SENTENCIA DEL 13 DE JUNIO DE 2012, NÚM. 25

Sentencia impugnada:	Cámara de Cuentas en funciones de Tribunal Superior Administrativo, del 29 de noviembre de 2005.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Luis Sarabia Dujarric.
Abogados:	Dres. Barón Segundo Sánchez Añil y Néstor Diaz Rivas.
Recurrido:	Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Norte.
Abogados:	Dr. Saturnino Reyes y Lic. Pablo Liberato Ramírez Moreno.

TERCERA SALA.

Casa

Audiencia pública del 13 de junio de 2012.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Luis Sarabia Dujarric, dominicano, mayor de edad, con Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0171114-1, domiciliado y residente en la calle Primera Terraza del Río No. 13, Urbanización Cuesta Hermosa 2, Arroyo Hondo, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara de Cuentas en funciones de Tribunal Superior Administrativo el 29 de noviembre de 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Barón Segundo Sánchez Añil, por sí y por el Dr. Néstor Diaz Rivas, abogados del recurrente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 17 de enero de 2006, suscrito por los Dres. Barón Segundo Sánchez Añil y Néstor Diaz Rivas, con Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0064688-4 y 001-0149743-6, respectivamente, abogados del recurrente, mediante el cual proponen el medio que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 7 de febrero de 2006, suscrito por el Dr. Saturnino Reyes y el Lic. Pablo Liberato Ramírez Moreno, con Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0106389-9 y 001-0903871-1, respectivamente, abogados del recurrido Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Norte;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1, 20 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; 150 y 176 de la Ley No. 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, y la Ley No. 13-07 de Transición hacia el Control de la Actividad Administrativa del Estado;

Que en fecha 27 de abril de 2011, esta Tercera Sala en sus atribuciones de lo Contencioso Administrativo, integrada por los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Darío

O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente Recurso de Casación;

Que en fecha 11 de junio de 2012, y de conformidad con la Ley No. 684 de 1934, el Magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dictó un auto, por medio del cual se llama a sí mismo y conjuntamente con los magistrados Sara I. Henríquez Marín, Robert C. Placencia Álvarez y Edgar Hernández Mejía, integran la sala para deliberar y fallar el recurso de casación de que se trata;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en fecha 14 de marzo de 2003, la Sala Capitular del Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Norte dictó la Resolución No. 73-2003 con el dispositivo siguiente: "**Primero:** Aprobar como al efecto aprueba, la solicitud del señor Luis José González Sánchez, instalar una estación de combustible (gasolinera), en el ámbito de la Parcela No. 9, del Distrito Catastral No. 19, ubicada en la avenida Aeropuerto del Higüero, esquina Jacobo Majluta del sector La Rafelita de los Guaricanos de este Municipio Santo Domingo Norte; **Segundo:** disponer como al efecto dispone, que el señor Luis José González Sánchez, pague en la tesorería del Ayuntamiento Municipal, los impuestos y tasas por servicios correspondientes; **Tercero:** Comunicar la presente Resolución a la Dirección General de Planeamiento Urbano, para los fines correspondientes" b) que en fecha 28 de marzo de 2003, la Sala Capitular del Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Norte dictó la Resolución No. 78-2003 cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Aprobar como al efecto aprueba, la solicitud del señor Luis Sarabia, de instalar una estación de combustible (gasolinera), en el ámbito de la Parcela No. 9, del Distrito Catastral No. 19, ubicada en la Jacobo Majluta dentro de la manzana A-1 sección La Rafelita de los Guarícanos del Municipio Santo Domingo Norte; **Segundo:** disponer como al efecto dispone, que el señor Luis Sarabia, pague en la tesorería municipal los impuestos y tasas por servicios correspondientes; **Tercero:** Comunicar la presente Resolución a la Dirección General de Planeamiento Urbano, para los fines correspondientes"; c) que sobre el recurso Contencioso Administrativo interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Declara Inadmisible por extemporáneo, el recurso contencioso administrativo interpuesto por el señor Luis Sarabia Dujarric, contra la Resolución No. 73-2003 de fecha 14 de marzo del año 2003, emitida por la Sala Capitular del Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana; **Segundo:** En cuanto al escrito de intervención voluntaria, realizado en ocasión del presente recurso, por el Licenciado Luis José González Sánchez, corre la suerte de lo principal";

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone el siguiente medio de casación: **Único Medio:** Violación del Parrafo I del Artículo 9 de la Ley 1494. Desnaturalización de los hechos. Falta de base legal;

Considerando, que en desarrollo de su único medio de casación el recurrente alega en síntesis, que él se enteró de que el señor Luis José Gonzalez Sánchez había sido también autorizado por el Ayuntamiento de Santo Domingo Norte a instalar una estación de combustible mediante la resolución No. 73-2003 del 14 de marzo de 2003, cuando éste lo intima mediante acto No. 537/04 del 30 de septiembre de 2004, a comparecer en referimiento por ante el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santo Domingo, a los fines de suspender los trabajos de construcción de la estación de servicios de combustible que habían sido iniciados, hasta tanto el Ayuntamiento se pronunciara sobre la solicitud de revocación del permiso No. 78-03 del 28 de marzo de 2003, hecho a su favor; por lo que procedió a elevar el recurso contencioso-administrativo correspondiente; que el Tribunal a-quo desnaturaliza los hechos al no observar que el plazo del recurrente para impugnar la resolución comenzó a correr al momento en que

dicho recurrente tuvo conocimiento de la misma y no al momento de ser dictada, razón por la cual dicha sentencia debe ser casada;

Considerando, que el tribunal a-quo declaró inadmisible el recurso interpuesto por los hoy recurrentes, por haber sido hecho el mismo fuera del plazo de los quince (15) días establecido en el artículo 9 párrafo I de la Ley 1494 que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, bajo el entendido de que "la Resolución No. 73-2003, fue emitida en fecha 14 de marzo del año 2003 por la Sala Capitular del Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Norte, fecha en la cual el recurrente tuvo conocimiento de la misma";

Considerando, que del estudio de las piezas y documentos que forman el expediente este tribunal ha podido establecer, que el señor Luis Sarabia Dujarric había solicitado desde el 19 de noviembre de 2002 a la Dirección General de Planeamiento Urbano, la aprobación de los planos correspondientes para la construcción de una estación de combustible dentro de la Parcela No. 9-parte, D.C. 19, localizada en la Av. Jacobo Majluta, sector La Rafelita-Guaricano, Municipio Santo Domingo Norte; que a partir de esa fecha el Sr. Sarabia se encontraba diligenciando los permisos correspondientes para la realización de su proyecto tanto de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio como de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, del Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo Norte, de la Secretaría de Estado de Finanzas, de la Dirección General de Catastro y del Consejo Nacional de Asuntos Urbanos de la Presidencia de la República, documentos todos que se anexan al expediente; que una vez obtenidos los permisos ya indicados, procede a la construcción de la referida estación de combustible, momentos en que el hoy recurrido le comunica mediante acto No. 537/04, de fecha 30 de septiembre de 2004 la demanda en referimiento en suspensión de los trabajos de construcción hasta tanto el ayuntamiento se pronunciara sobre la revocación del permiso que se le había otorgado, por haber sido éste previamente beneficiado con la aprobación de un permiso de igual naturaleza;

Considerando, que no existe en el expediente ningún documento que evidencie que el Sr. Sarabia tenía conocimiento, previo a la construcción por él iniciada de la referida estación de combustible, de los permisos concedidos al Sr. Luis José González por el Ayuntamiento de Santo Domingo Norte, a los mismos fines, ni si estos tenían algún tipo de vinculación que pudiera suponer el conocimiento de sus actuaciones, por lo que el Tribunal A-quo no podía deducir que la sola emisión de la Resolución de aprobación de permiso No. 73-2003 suponía que el señor Sarabia tenía conocimiento de la misma y que contra él comenzaba a correr el plazo de la apelación; que la única forma válida para dar apertura a dicho plazo es la notificación por acto de alguacil, por lo que no existiendo en el expediente más que el acto No. 537/04 del 30 de septiembre de 2004, mediante el cual se le intimaba a comparecer en referimiento a los fines ya indicados, es lógico suponer que el plazo de partida, para la interposición de su recurso, comenzaba a correr a partir de ésa fecha y no otra, que siendo esto así y habiendo este interpuesto su recurso ante el tribunal a-quo el 14 de octubre de 2004, el mismo se encontraba dentro del plazo de los quince (15) días establecido en el artículo 9 párrafo I de la Ley 1494 que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, razón por la cual dicha sentencia debe ser casada;

Considerando, que en materia tributaria no ha lugar a la condenación en costas de acuerdo a lo previsto por el artículo 176, párrafo V del Código Tributario.

Por tales motivos, Falla: **Primero:** Casa la sentencia dictada por la Cámara de Cuentas en funciones de Tribunal Superior Administrativo el 29 de noviembre de 2005, cuyo dispositivo figura copiado en otra parte del presente fallo y envía el asunto por ante la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en sus atribuciones administrativas; **Segundo:** Declara que en esta materia no ha lugar a condenación en

costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 13 de junio de 2012, años 169° de la Independencia y 149° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Sara I. Henríquez Marín, Robert C. Placencia Álvarez y Edgar Hernández Mejía. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do